

| | |
|---------------------|--------|
| CAMARA DE DIPUTADOS | |
| M. | |
| 31 MAR 2005 | |
| SEC:..... | 1º 413 |

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

MODIFICACIONES A LA LEY DE LEALTAD COMERCIAL N° 22.802

ARTICULO N° 1°: Incorpórase al Artículo N° 10° del Capítulo III – De la Publicidad y Promoción mediante Premios de la Ley de Lealtad Comercial N° 22.082 y sus modificatorias el siguiente inciso:

ARTICULO N° 10°: INC d) Ofertar bienes y productos con precios que estipulen un valor final expresados por un número entero seguido por una fracción equivalente a noventa y nueve centavos.

ARTICULO N° 2°: Modifícase la redacción del primer párrafo del Artículo N° 11 del CAPITULO IV De las autoridades de aplicación y sus atribuciones de la Ley N° 22.802 por la siguiente:

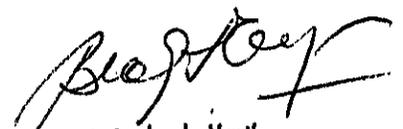
ARTICULO N° 11°: LA SECRETARIA DE COMERCIO conjuntamente con la SECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR o el organismo que en lo sucesivo pudiera reemplazarla en materia de Comercio Interior y Defensa al Consumidor, serán la autoridad nacional de aplicación de la presente ley con facultad de delegar sus atribuciones, aún las de juzgamiento, en organismos de su dependencia de jerarquía no inferior a Dirección General.

ARTICULO N° 3°: Modifícase la redacción del primer párrafo del Artículo N° 12° del Capítulo IV de la Ley N° 22.802 por el siguiente texto:

ARTÍCULO N° 12°: Las autoridades nacionales de aplicación, deberán coordinar sus acciones para garantizar la plena vigencia de los principios de Lealtad Comercial y efectivizar los principios consagrados en el Artículo N° 42° de la Constitución Nacional.

ARTICULO N° 4°: La Secretaría de Defensa del Consumidor, deberá arbitrar las medidas pertinentes para realizar una amplia campaña de difusión de la presente.

ARTICULO N° 5°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.


Dra. Beatriz Leyba de Martí
Diputada de la Nación